



## Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

### EN EL ORIGEN DE LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS: EL CONVENTO AGUSTINO DE MURCIA

**Vicente Montojo Montojo**

En una copia de las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, hecha por Damián Ferrer y Pedro Castaño, mayordomos de la Cofradía en 1653 y 1654, se dice<sup>1</sup>: "Que los primeros cofrades de la dicha Cofradía los ha de escoger y nombrar el dicho padre prior, de quien se tiene toda satisfacción"; "los que hubieren de ser recibidos por cofrades para siempre jamás ha de ser en cabildo a voto y parecer del dicho padre prior", "y sean recibidos por votos secretos en manos del padre prior"; "y la dicha procesión se rija por los dichos mayordomos y no por otra ninguna persona, salvo el padre prior o el religioso que él ordenare". He entresacado estos textos que muestran la unión tan grande que había entre la Cofradía de Jesús y el convento de los agustinos, pues mi intento es el de analizar la influencia de éste en la fundación de aquélla y su contexto histórico.

Al afrontar el estudio y la investigación sobre la Cofradía de Jesús no parece que se plantee, como sucede con otras cofradías murcianas, el gran problema de las fuentes documentales, pues éstas están generalmente dispersas en diversos archivos, como los de las propias cofradías, los eclesiásticos (el diocesano, el del cabildo catedralicio, los parroquiales) y los de la administración pública (el Archivo Histórico Provincial, el Archivo General de la Región o el Archivo Municipal en Murcia); por otra parte, los de las cofradías y los eclesiásticos suelen ser de difícil acceso, haciéndose recomendable la concentración o la microfilmación y la publicación de fuentes documentales.

No obstante, en el caso de la Cofradía de Jesús ha de tenerse en cuenta, además, el Archivo de la Provincia Agustiniense de Filipinas (APAF<sup>2</sup>), en Valladolid, por [31] haberse concentrado en él la documentación de muchos conventos agustinos, que, ante el peligro de que desapareciera por la supresión de los conventos, en el contexto de las leyes desamortizadoras de mediados del siglo XIX, optaron por depositar sus archivos en Valladolid, puesto que las misiones orientales que dependían del Seminario agustino filipino (desde él se apoyaba la evangelización de las islas Filipinas desde que el agustino Urdaneta participara en su conquista y anexión, en 1565) lo hicieron respetar por parte de las autoridades civiles. Hay también que señalar que ha sido escasa la elaboración sistemática de estudios de investigación sobre las cofradías murcianas, a diferencia de las hermandades de Lorca, Cartagena y Totana.

#### **- La difusión de las Cofradías de Nuestro Padre Jesús.**

De forma singular dentro del territorio del Reino de Murcia, la ciudad de Murcia se caracterizó desde la Baja Edad Media por su gran número de parroquias y conventos. En cuanto a parroquias, su número fue de once (y no doce tras el abandono de la de Santiago), a diferencia de dos parroquias que tenían las ciudades y villas más pobladas, o una en el caso de Cartagena y otras muchas poblaciones del Reino de Murcia<sup>3</sup>. De hecho en dicho período bajomedieval muchas de las cofradías más antiguas se establecieron en las parroquias<sup>4</sup>, pero lo característico del período posterior (el altomoderno o siglos XVI y XVII, a

<sup>1</sup> ACNPJN, Libro de Actas de la Cofradía, n. 1, Constituciones, artículos 1,2 y 4.

<sup>2</sup> Abreviaturas: ACNPJN: Archivo de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Murcia); AHPM: Archivo Histórico Provincial de Murcia; AMM: Archivo Municipal de Murcia; APAF: Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas.

<sup>3</sup> TORRES FONTES, J. "El Obispado de Cartagena en el siglo XIII", en *Hispania*, n. 53, 1953, p. 339-401 y 515-580.

diferencia del XVIII<sup>5</sup>) y sobre todo de las cofradías pasionarias, fue su ubicación y dependencia de los conventos de religiosos: este es el caso de la de Jesús Nazareno (agustinos) y también de las que surgieron o resurgieron después, como la de la Preciosísima Sangre (trinitarios primero, carmelitas después), Nuestra Señora de los Dolores y los Santos Pasos (diegos), el Nombre de Jesús y la Virgen del Rosario (dominicos), o la Purísima Concepción (franciscanos)<sup>6</sup>, de tal manera que sus orígenes estuvieron muy vinculados a las congregaciones religiosas, con las que mantuvieron buenas relaciones hasta el siglo XVIII, aunque no faltaran pequeños períodos críticos en los que se trasladaron temporalmente a parroquias, como hizo la Cofradía de la Sangre en los primeros años del XVIII<sup>7</sup>.

Es muy probable que el surgimiento de las cofradías pasionarias haya que relacionarlo con la consolidación de estos conventos de las órdenes religiosas: la Cofradía [32] de Nuestro Padre Jesús Nazareno con el Convento de San Agustín, a finales del XVI, la Cofradía de la Sangre con el Convento de los Carmelitas Calzados y la Cofradía del Resucitado con el Convento de la Trinidad. Los dominicos, por otra parte, protegían o estimulaban las Cofradías del Rosario y del Nombre de Jesús. Esta última (la del Nombre de Jesús) fue organizada a impulsos del propio corregidor de Murcia y de ella formaban parte muchos miembros del Concejo, como regidores, jurados y el mayordomo<sup>8</sup>, orientando su actividad hacia la ayuda económica a los presos, para lo que elegían mensualmente unos diputados. Los franciscanos fundaron la Cofradía de la Purísima Concepción, hacia 1515<sup>9</sup>, y la Orden Tercera. Y lo mismo se puede decir de algunas de sus procesiones, que hay que entender como derivaciones del Vía Crucis, de la representación de los misterios dolorosos del rosario o de otras devociones cuaresmales o pasionarias<sup>10</sup>.

Se trata en definitiva de “familias religiosas”, es decir, de grupos de cofradías vinculadas por una institución religiosa que las anima, como lo hacía también con los llamados terciarios<sup>11</sup>, y por otra parte de “familias cofradieras”, es decir, de colectivos de personas relacionadas por una cofradía, que internizan una cultura y desarrollan un ámbito más de sociabilidad<sup>12</sup>.

#### **- La presencia de los agustinos en Murcia.**

A finales del siglo XVI, en 1580, los agustinos se instalaron en la Ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca<sup>13</sup>, que tenía un gran arraigo en la historia de Murcia.

<sup>4</sup>MARSILLA DE PASCUAL, F.-R. "Aportación al estudio de las cofradías religiosas en la Diócesis de Cartagena (siglo XV)", en *Mayurqa*, n. 22, 1989, Homenatge a Álvaro Santamaría, vol. 1, p. 383-392.

<sup>5</sup>ARIAS DE SAAVEDRA, I./LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L. "Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII", en *Studia Historica* (Hª Moderna), vol. 19, 1998, p. 197-228, cfr. 205.

<sup>6</sup>Extraordinariamente los dominicos protegerían una Cofradía de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, en 1678, de indígenas en Chiapa de Guatemala: DÍAZ CRUZ, M.J. "Influencia de las cofradías de Chiapas en la adaptación y transformación de las manifestaciones religiosas en el siglo XVII", en ÁLVAREZ SANTALÓ, C./BUXÓ, M.J./RODRÍGUEZ BECERRA, S. coordinadores, *La religiosidad popular*, Barcelona: Editorial Anthropós-Fundación Machado, 1989, vol. 3, pp. 641-650, cfr. 644.

<sup>7</sup>MONTOJO MONTOJO, V. "Las cofradías pasionarias de Murcia en la Edad Moderna: aproximación histórica", en *Revista Murciana de Antropología*, n. 2, 1997, p. 229-249, cfr. 230.

<sup>8</sup>Entre estos miembros estaban don Pedro Fontes Carrillo de Albornoz, tío y sobrino; don Nofre Fontes, don Ginés de Rocamora, don Rodrigo Vázquez, Juan de Medina Lisón, etc: Archivo Municipal de Murcia, serie 3 (libros antiguos), n. 19.

<sup>9</sup>Sus constituciones las publicó NAVARRO, J.M. *La obra cumbre de Salzillo*, Murcia, 1932. Ver también: FONTES FUSTER, E. *Nuestra heráldica: Historia de la familia Fontes y otras enlazadas con ella*, Murcia, 1936, pp. 309 y ss.

<sup>10</sup>MUNUERA RICO, D. *Cofradías y hermandades pasionarias en Lorca*, Murcia: Editora Regional, 1981, p. 36-37 y 44-45. MONTOJO MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús: adscripción gremial y reorganización escénica en las cofradías de Murcia, Cartagena y Mazarrón (ss. XVII -XVIII)", en *Murgetana*, n. 92, 1996, p. 45-59. A modo comparativo: LÓPEZ MUÑOZ, M.L. "La estación de penitencia en la Granada del siglo XVIII: De la disciplina pública a la exaltación de la imagen", en *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa (Córdoba, 1996)*, Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 1997, t. 1, p. 119-138.

<sup>11</sup>Los franciscanos promovieron este tipo de asociación desde el capítulo general de Toledo de 1606 y desde 1645 en la Provincia de Cartagena (RIQUELME OLIVA, P. *Iglesia y Liberalismo. Los franciscanos en el Reino de Murcia (1768-1840)*, Murcia: Edit. Espigas, 1993, p. 59).

<sup>12</sup>HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.) *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (s. XVI-XVIII)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia (s. XV-XIX), 1995, p. 11-18 y 81-99.

<sup>13</sup>IRIGOYEN LÓPEZ, A. "Conventos agustinos y Cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII: unas reflexiones conflictivas", en *Conventos agustinos* (X Congreso Internacional de Historia de la Orden de San Agustín, Madrid, 20-24

Los agustinos contaban con antiguas raíces en este territorio fronterizo murciano, pues desde pocos años después de la reconquista del Reino de Murcia (1243-45) [33] estuvieron presentes en su territorio, ya que Alfonso X les concedió que fundaran en San Ginés de la Jara, en el término municipal de Cartagena<sup>14</sup>.

Curiosamente sucedía esta implantación en una época en que la orden agustina acababa de ser fundada y aprobada (1255-1256) y la diócesis de Cartagena había sido recientemente restaurada. La orden agustina era menos antigua, sólo un poco posterior a otras órdenes mendicantes (franciscanos, dominicos), que fueron fundadas en las dos primeras décadas del siglo XIII, aunque la regla de San Agustín había sido adoptada anteriormente por ermitaños y algunas órdenes religiosas militares, atraídas por la sencillez de la regla. Hacia 1170 la Orden militar de Santiago había adoptado la regla de San Agustín, como hizo también al principio Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de Predicadores. Otras órdenes militares, por contraste, habían adoptado la regla de San Benito, a través de la reforma del Císter, como fue el caso de las órdenes de Calatrava y de Alcántara, surgidas al principio de la segunda mitad del siglo XII, o la de Santa María de España, fundada por Alfonso X en la segunda mitad del siglo XIII con sede en Cartagena. Los orígenes agustinos se dieron en iniciativas dispersas, tanto en el tiempo como en el espacio, que consolidaron (con la fundación y aprobación papal de Alejandro IV) a mediados del siglo XIII, por lo que a esta institución canónica de la orden se le llama también "gran unión"<sup>15</sup>.

Ese tiempo y ese espacio eran, por otra parte, el de una Cristiandad en expansión, sobre todo en su dimensión territorial, pues coincide plenamente con la época de las Cruzadas (período de prestigio del Papado), que es también el que se inicia con una extensión del cristianismo entre los territorios eslavos (Hungria por ejemplo al iniciarse el segundo milenio después de Cristo), y que discurre asimismo en torno a la reforma gregoriana (la del Papa San Gregorio VII, que combatió las investiduras e introdujo en numerosos reinos cristianos sus legados y la reforma litúrgica que lleva su nombre), con lo que ella supone de enfrentamiento al Sacro Imperio Romano Germánico y de asunción de liderazgo, no sólo del bando guelfo en la Península Itálica, sino también de gran parte de la Cristiandad, como fue en el caso de las Cruzadas, puesto que Urbano II convocó la primera, precisamente la única que consiguió la conquista cristiana de Jerusalén, en 1098, y la formación de reinos cristianos en el Levante del Mediterráneo.

La reconquista del Reino de Murcia, a partir a 1243, se dio precisamente en una época en que la autoridad del Papa era muy prestigiosa (se manifiesta así en el II Concilio de Lyon), aunque las Cruzadas fracasaban una tras otra, dirigiéndose a veces a otros destinos de los planteados originariamente. El rey san Luis (IX) de Francia dirigió las dos últimas contra Túnez y murió en la última. A finales del siglo XIII y principios del XIV templarios y hospitalarios abandonaron definitivamente [34] Palestina, los primeros San Juan de Acre en 1291 y los segundos se trasladan a Rodas en 1306. La Cristiandad europea, por otra parte, se dividió en numerosos reinos, favoreciéndose las luchas entre el Imperio y el Papado, que en el caso castellano dió pronto lugar al patronato del rey sobre las diócesis reconquistadas, como sucedió con las de Andalucía, o la de Cartagena.

En esta última, aunque los agustinos abandonaron San Ginés de la Jara pocos años después de que Alfonso X el Sabio les concediera el lugar, quizá por ser una posición muy arriesgada a causa de la piratería marítima y costera, quizá para fundar otro establecimiento en Toledo, mantuvieron propiedades en la huerta de Murcia y un pequeño convento muy cerca de Cartagena, junto a la Fuente Santa, donde establecieron la Ermita de San Juan (fundada en fecha incierta)<sup>16</sup>, cuya obra aún favorecían los pescadores a mediados del siglo XV, según sus ordenanzas de 1445<sup>17</sup>.

---

de octubre de 1997), Roma, 1998, p. 785-808.

<sup>14</sup>TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo n. 100, 1988, cfr. pp. 162-169. TORRES FONTES, J./MOLINA MOLINA, A.L. "La Diócesis de Cartagena y su Catedral (1250-1805)", en BELDA NAVARRO, C. (comisario). *Huellas. Catedral de Murcia. Exposición 2002*, Murcia: Caja de Ahorros de Murcia, 2002, pp. 32-57, cfr. 33-34.

<sup>15</sup>GUTIÉRREZ, D. (O.S.A.). *Los Agustinos desde el protestantismo hasta la restauración católica, 1518 -1648*, Roma: Institutum Historicum Ordinis Fratrum Sancte Agustini, 1971, vol. 2, p. 63-67.

<sup>16</sup> TORRES FONTES, J. "El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media", en *Murgetana*, n. 25, 1965, p. 39-90.

<sup>17</sup> MONTOJO MONTOJO, V. "Los siglos XVI y XVII", en *Las Cofradías Pasionarias de Cartagena*, C. Ferrándiz Araujo y A. García Bravo eds., Cartagena: Asamblea Regional de Murcia, 1990, p. 33-129, cfr. p. 76 nota 53; y "La Cofradía de Santa Lucía de Cartagena: otra cofradía de origen gremial", en *Murgetana*, n. 86, 1993, p. 65-69.

A finales del siglo XIV se estableció también en Murcia un convento de monjas agustinas en Santa Ana, cuyas primeras gestiones fueron realizadas en 1397-1398. Reinaba entonces en Castilla Enrique III, de la dinastía Trastámara, y fueron aquellos años de turbulencias en el Reino de Murcia, entre Manueles y Fajardos concretamente, aunque también de cierta reactivación comercial (así lo indica la actividad de Pero de Monsalve) y de dificultades asimismo para la Diócesis de Cartagena (aunque unos años antes se iniciaron las obras de la Catedral en Murcia), que experimenta los problemas de una época de división para la Cristiandad: para el Papado primero el Destierro de Aviñón y después el Cisma de Occidente; para las órdenes mendicantes, en que se incluye a la agustina, la Claustro o crisis de relajación; en el caso de la Diócesis de Cartagena la relajación eclesiástica, la participación en las luchas civiles y la lenta separación de Orihuela.

La fundación del convento de frailes agustinos de Murcia, según un reciente artículo del profesor Torres Fontes<sup>18</sup>, se retrasó hasta 1514-1515, primero provisionalmente en la Ermita de San Sebastián y desde 1579 definitivamente en la de la Arrixaca. Tal fundación, de principios del siglo XVI, gobernando aún Fernando el Católico por su hija Juana la Loca, ha de comprenderse en el tiempo de reforma (alentada por los Reyes Católicos a través del Cardenal Cisneros) y de expansión de algunas órdenes religiosas<sup>19</sup>. El *Alphabetum Augustinianum* de [36] Tomás de Herrera, publicado en Madrid en 1664<sup>20</sup>, y que constituye una fuente fundamental para la historia de las provincias agustinianas de Castilla y Andalucía, da quizá por error la fecha de 1541 y señala su pertenencia a la provincia de Andalucía, en 1644, aunque esta provincia se constituyó definitivamente en 1582. Esta adscripción geográfica contrastaba con la del convento agustino de Cartagena, que pertenecía a la Provincia de Aragón, a pesar de formar parte aquella ciudad del Reino de Murcia. Así lo denunciaban las peticiones del Concejo para que cambiara de situación<sup>21</sup> y también la Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de fray Jaime Jordán, publicada en Valencia en 1712<sup>22</sup>.

El traslado del Convento agustino de Murcia a la Ermita de la Virgen de la Arrixaca planteó el problema de la Ermita y Cofradía de San Sebastián, recientemente revisado por el profesor don Juan Torres Fontes en artículo ya citado, pues la Cofradía pretendió trasladarse con la Comunidad de agustinos a la Arrixaca y la Ermita de San Sebastián quedó abandonada, por lo que muy pronto se acusó su deterioro y mal uso, a lo que se añadió la pretensión de los agustinos de venderla. Podemos aportar en apoyo de lo primero la información de otro documento, de 1581, por el que mayordomos y cofrades de San Sebastián daban poder a varias personas para que trataran con los agustinos el traslado de la Cofradía a la Ermita de la Arrixaca, pero bien situada<sup>23</sup>. Como sabemos por el estudio de Muñoz Barberán<sup>24</sup> y por los Autos sobre la pertenencia de la Capilla de Jesús<sup>25</sup>, al año siguiente, en 1582, se llegó por fin a un acuerdo, que satisfizo a ambas partes. El hecho es que la Ermita de San Sebastián, de fundación y patronato concejil<sup>26</sup>, siguió encomendada a los agustinos, quienes se ocuparon de que el mayordomo de la Ermita rindiera cuentas cada año al Concejo. Los agustinos conservaron las cuentas, escrituras de censos e inventarios de bienes

<sup>18</sup>TORRES FONTES, J. "De la ermita de San Sebastián a la ermita de Jesús", en *Nazarenos*, n. 1, Murcia, Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 1998, pp. 70-73.

<sup>19</sup> Sobre el movimiento reformador franciscano, iniciado en Extremadura por fray Juan de la Puebla y fray Juan de Guadalupe, su discípulo, y el dominico en el s. XV: TEJADA VIZUETE, F. "Apariciones y santuarios marianos en la baja Extremadura: Fuentes documentales y bibliografía", en ÁLVAREZ SANTALÓ, C./BUXÓ, M.J./RODRÍGUEZ BECERRA, S. Coordinadores, *La religiosidad popular*, Barcelona: Editora Anthropós-Fundación Machado, 1989, vol. I, pp. 308-323. ABAD PÉREZ, A. "La espiritualidad franciscana en Extremadura", en *Historia de la Baja Extremadura*, Badajoz: Real Academia de Extremadura, 1986, t. 2, p. 345 y ss. HUERGA, A. *Los dominicos en Andalucía*. Sevilla: Imprenta San Vicente, 1992. HUERGA, A. *Escalaceli*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1981.

<sup>20</sup>HERRERA, T. *Alphabetum Augustinianum, in quo Preclara Eremitici Ordinis germina, virorumque et faeminarum domicilia recensentur*. Tomo 2. Madrid: Tipografía de Gregorio Rodríguez, 1644.

<sup>21</sup>MONTOJO MONTOJO, V. "Los siglos XVI y XVII", op. cit., cfr. p. 52.

<sup>22</sup>JORDÁN, J. *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la Sagrada Orden de los Ermitaños de nuestro gran padre San Agustín* (Compuesta de los quatro reynos, Valencia, Aragón, Cataluña y las islas de Mallorca y Menorca, y dividida en quatro partes). Valencia: Imprenta de Antonio Bordazar, 1712.

<sup>23</sup>AHPM, Protocolo n. 533, 28-12-1581, fs. 330v-331r.

<sup>24</sup>MUÑOZ BARBERÁN, M. *Sepan quantos (Vida artística murciana en los siglos XVI-XVII)*, Murcia: Ediciones Almadí, 1996.

<sup>25</sup>Los Autos, en APAF, legajo 837, documento n. 6, punto 36.

<sup>26</sup> TORRES FONTES, J. "Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV", en *Cuadernos de Historia* (Anexos de Hispania), n. 10, 1983, p. 101-124, cfr. 102 y 108-109.

de la Ermita de San Sebastián, de la primera mitad del XVII<sup>27</sup>. [37] Parece que la Ermita de San Sebastián fue finalmente derruida en 1651, pero la Cofradía de San Sebastián pasó a tener sede en una capilla del convento agustino<sup>28</sup>.

El Convento agustino había recibido una limosna importante del Concejo de Murcia, en 1578, de 200 ducados, solicitada por fray Jerónimo de Sotomayor, que probablemente haya que atribuir a la previsión del traslado y para la que el Concejo hubo de obtener licencia mediante real provisión del Consejo Real<sup>29</sup>.

La experiencia del traslado pudo servir a los agustinos, cuando en 1600 fue fundada la Cofradía de Jesús, pues las funciones atribuidas al Prior del Convento fueron notables, como la de nombrar a los primeros cofrades o la de que le fueran presentadas las propuestas de nuevos cofrades.

### - El Convento de los Agustinos en tiempos de la Contrarreforma.

En el intervalo temporal que fue desde el traslado del Convento agustino a la Arrixaca hasta la fundación de la Cofradía de Jesús ha de tenerse en cuenta la reforma de los agustinos de la Corona de Castilla, pues los conventos de la Corona de Aragón habían sido reformados ya un poco antes, iniciándose en 1568 y por medio de los castellanos<sup>30</sup>. Según Fernández Terricabras la reforma recoleta de los castellanos, por contraste, se retrasó hasta finales de los años ochenta, interviniendo en ella tanto el rey Felipe II como el Nuncio de la Sede Apostólica en España, con la colaboración de los propios agustinos, como fue principalmente la de fray Luis de León, en 1588<sup>31</sup>. La reforma agustina, por tanto, pudo haber influido en un fortalecimiento de la organización interna del Convento de Murcia, como de otros, de tal forma que permitiese una iniciativa importante, como fue la de la fundación de la Cofradía de Jesús Nazareno, pero en este caso parece que se mantuvo el Convento de Murcia entre los observantes, pues en unas letras de emplazamiento y remisión de autos dirigidas por don Luis de Borbón, Infante de España, Arzobispo de Toledo, a la Cofradía de Jesús, en 1749, se dice: "que se venera en una capilla sita en la Iglesia del Combenito del Orden de calzados de San Agustín de la ciudad de Murcia"<sup>32</sup>.

La fundación de la Cofradía de Jesús en Murcia, presidida por el Prior del Convento de la Orden de San Agustín, coincidió con la de una cofradía del mismo nombre en Valladolid, entonces (y hasta 1606) residencia de la Corte, y también en [38] un convento agustino, ésta en 1596<sup>33</sup>. Por otra parte, de forma semejante la Cofradía de Jesús de Murcia se comprometió en sus constituciones a procesionar, además de una imagen o "insignia" de Jesús, con otra de San Nicolás de Tolentino<sup>34</sup>, un santo agustino a quien la Cofradía de Jesús de Valladolid nombró copatrono y celebraba su fiesta. No son casualidades, sino circunstancias que responden a una misma influencia, la de los frailes agustinos en ambas cofradías de Jesús. Muchos años después, en 1661, surgió en Cartagena otra Cofradía de Jesús (ésta en el paso de la Columna, pues ya existía allí una Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, pero sita en el Convento

<sup>27</sup> APAF, legajos 804 y 805.

<sup>28</sup>Según los Autos sobre la pertenencia de la Capilla de Jesús: APAF, legajo 837, documento n. 6, puntos 10 y 62. Su evolución en el siglo XVIII a cofradía de los miembros de los cabildos eclesiástico y secular: ARIAS DE SAAVEDRA, I./LÓPEZ MUÑOZ, M.L. "Religiosidad popular e Ilustración", op.cit., cfr. p. 84.

<sup>29</sup>AMM, Actas Capitulares 1577-1578, 14-6-1578, fs. 221v-222r; y Actas Capitulares 1578-1579, 26-8-1578, f. 55r, y 13-12-1578, f. 158r. En esta última sesión se ordenó la libranza.

<sup>30</sup>ALONSO, C. *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón (1568-1586)*, Valladolid: Estudio Agustiniiano, 1984.

<sup>31</sup>FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I. "La reforma de los órdenes religiosos en tiempos de Felipe II. Aproximación cronológica", en *Felipe II y el Mediterráneo* (Actas del Congreso Internacional. Barcelona, 23 a 27 de noviembre de 1998), E. Belenguer Cebrià coord., Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. 2, p. 181-204, cfr. 202, nota 81.

<sup>32</sup> APAF, legajo 837, documento n. 3.

<sup>33</sup>ARRIBAS ARRANZ, F. *La Cofradía penitencial de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Valladolid*, Valladolid, 1946. GARCÍA MARTÍN, E. "Una cofradía en el convento de los agustinos de Valladolid: La penitencial de Jesús Nazareno", en *Archivo Agustiniiano* (Revista de estudios históricos publicada por los PP. Agustinos), vol. LXXIX, n. 197, 1995, pp. 3-28, cfr. 7-11. COFRADÍA PENITENCIAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO. *Revista IV Centenario de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*. Valladolid, 1996.

<sup>34</sup>Las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia están publicadas en: MOLINA SERRANO, F. *Entrevista retrospectiva con Salzillo*. Murcia: Comisión Organizadora de los Actos del II Centenario de la muerte de D. Francisco Salzillo y Alcaraz, de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 1983.

dominico de San Isidoro), asimismo en un convento agustino, el de San Leandro, establecido definitivamente en la ciudad en 1570<sup>35</sup>.

Sin que fuera una cofradía típica de los agustinos en España, como sí lo fue la de Nuestra Señora de la Correa u otras devociones, sí es cierto que los agustinos alentaron las fundaciones de varias cofradías de Jesús, tanto en el Reino de Murcia como en otros reinos castellanos, y que se trata de una tradición diferente a la de otras cofradías de nombre igual o parecido (las del Nombre de Jesús o Nuestro Padre Jesús Nazareno) que alentaron los dominicos en Murcia, Cartagena y Lorca.

#### **- Influencia de la Contrarreforma en la consolidación de las cofradías pasionarias y de prácticas devocionales.**

Otro factor de la consolidación de las cofradías pasionarias fue la Reforma Católica o Contrarreforma, que estimuló también la formación de cofradías y la mejora del culto litúrgico. En este sentido, los conventos de religiosos ofrecían indulgencias y una mejora y continuidad del culto.

Esta aplicación de la Contrarreforma da lugar al estímulo de prácticas religiosas eucarísticas y devocionales nuevas o renovadas, como la procesión del Corpus Christi, el rosario callejero, el vía crucis o la procesión pasionista.

A lo largo del XVI, sobre todo en su segunda mitad, la procesión del Cuerpo de Cristo fue enormemente realizada, como medio de mejorar el culto divino y de catequizar a la población.

Además, las procesiones eucarísticas (Corpus Christi, Jueves Santo), a las que acudían todas las cofradías, dieron lugar a frecuentes problemas de precedencia, es decir, de mayor o menor proximidad de dichas cofradías al Santísimo Sacramento. [39]

El Concilio de Trento, por otra parte, estimuló nuevas fundaciones de cofradías que sirvieran de transmisión de la doctrina referente a los sacramentos, como medio de difundir su práctica y de enaltecer el culto litúrgico, además de aumentar la formación de los sacerdotes seculares diocesanos, con la creación de seminarios, y de fomentar el culto a la Virgen María y a los santos.

La aplicación de los decretos del Concilio de Trento se realizó en la Diócesis de Cartagena, entre otros medios, con la celebración de un Sínodo diocesano y la promulgación de las Constituciones Sinodales por el obispo Jerónimo Manrique, en 1583. Se reglamentó en el capítulo 3 la obligación de los párrocos de visitar las propiedades de las cofradías, como también de ermitas y hospitales, de tomar sus cuentas, así como de procurar que se hiciera en ellas beneficencia y de que no hubiera desórdenes, deshonestidades, ni malos ejemplos. Además, se les ordenó tener un libro en el que registraran todas las procesiones, propiedades y tributos o rentas, con testimonio de las escrituras que constituyeran títulos de tales derechos y con indicación de los escribanos y las fechas en que se otorgaron (capítulo 2). Dispusieron, por otra parte, que los mayordomos de las cofradías tuvieran que dar cuenta anual al provisor, visitador o persona que el obispo designase (capítulo 3). Se decidió, por último, que no se fundaran más cofradías sin licencia y que las ya instituidas no fueran válidas sin estar confirmadas por el obispo (Constituciones, capítulo 3)<sup>36</sup>.

Por lo tanto, el Concilio de Trento no implicó un mero estímulo generalizado a las cofradías, sino dentro de un orden, es decir, erigiéndolas mediante constituciones aprobadas por el obispo. Es posible que esta pretensión fuera el motivo de que cofradías ya existentes desde mucho tiempo antes ("desde tiempo inmemorial" se decía entonces) formalizaran su organización mediante constituciones a finales del siglo XVI y a principios del XVII (las cofradías de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de la Preciosísima Sangre). A la aplicación del Concilio de Trento estuvo también dedicada la actividad del obispo Sancho Dávila, con gran influencia, pues fundó el Seminario Diocesano y aprobó las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús", op.cit.

<sup>36</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, L. "En torno al sínodo murciano de Don Jerónimo Manrique de Lara (1583)", en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio), t. 3, 1990, p. 1735-1748.

<sup>37</sup> CANDEL CRESPO, F. *Un Obispo post-tridentino, don Sancho Dávila y Toledo (1546-1625)*, Ávila: Instituto Gran Duque de Alba y Diputación Provincial, 1968.

También en este contexto se comprenden los artículos de las Constituciones de la Cofradía de Jesús, como también los de la Sangre, posteriores, que disponían que los cofrades confesaran y comulgaran en determinadas fechas en los conventos tutelares.

Muy relacionado con el impulso de este movimiento contrarreformista estaría también la búsqueda de indulgencias mediante concesión pontificia. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno la obtuvo al poco de su fundación, en 1602, según el Auto de pertenencia de la Capilla de Jesús, y no en 1502, como alegaba la Cofradía en contestación al Convento<sup>38</sup>, pues en dicho año no existía ni el Convento agustino ni la Cofradía. [40]

Esta bula distinguía también a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús de otras cofradías, sobre todo de las antiguas, llamadas también "devociones", pues no eran auténticas cofradías, ya que no habían sido aprobadas por una autoridad eclesiástica superior. La bula, en este sentido, le daba mayor realce a la cofradía, por todas las gestiones que había tenido que hacer en Roma para conseguirla. Y esto es también algo característico de la Contrarreforma tridentina, a saber, la obtención de indulgencias penitenciales, que la hacían más atractiva para sus cofrades. De hecho es en la segunda mitad del siglo XVI, tras el Concilio de Trento, cuando algunas cofradías se dirigen en petición de dichas bulas de indulgencias a Roma. En este contexto general podemos apuntar cómo se estaba generalizando este proceso, de tal forma que dos mayordomos de la Cofradía de la Vera Cruz de la Sangre de Cristo de Calasparra se obligaban a pagar 30 ducados a Pablo Arias, cura y beneficiado de la iglesia de San Lorenzo de Murcia, por su gestión en la obtención de una bula de indulgencias en Roma para dicha cofradía<sup>39</sup>; o también la había obtenido la Cofradía del Santísimo Sacramento de Cartagena en 1565.

#### **- La proyección del Convento agustino: protección del canónigo Juan de Orozco, de don Salvador Fajardo, Cristóbal Galtero y otros.**

La fundación de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia se dió asimismo en un período de prosperidad del Convento agustino, es decir, supone en cierto modo la proyección de la acción espiritual de dicho Convento, un patronazgo espiritual, lo que implica también una capacidad de maniobra, una cierta desenvoltura. A esta pudo contribuir quizá la estabilidad y madurez alcanzada por el Convento.

El Convento de San Agustín de Murcia no es conocido precisamente por sus grandes relaciones con la institución concejil de Murcia, o con la oligarquía local de la ciudad, pero ello no significa que las hubiera, e importantes.

Con el Concejo el Convento de San Agustín mantuvo las buenas relaciones que pueden dar a suponer las sucesivas concesiones de las ermitas de San Sebastián y, más tarde, de la Arrixaca. También confirman dichas buenas relaciones las limosnas que el Concejo concedió a veces a la Comunidad agustina. Ya hemos mencionado la de 1578, quizá relacionada con el traslado a la Arrixaca, pero también se planteó dar con el mismo objetivo 100 ducados en 1580, una cantidad importante para la que el Ayuntamiento tuvo que pedir licencia real, "atento la pobreza del conuento y que se a de trasladar a la casa y ermita de Nuestra Señora de la Rexaca"<sup>40</sup>.

El Convento hubo de vivir de limosnas y de rentas, como tantos otros. Las primeras debieron ser difíciles de conseguir, pues estaban próximos otros conventos [41] y las parroquias de San Antolín y de San Andrés. Esto se acusó especialmente en 1585, en que el Prior del Convento, fray Rodrigo de Andrada, solicitó que no se permitiera la instalación próxima de los carmelitas calzados, como se había permitido<sup>41</sup>, pues:

"a Vuestra Señoría (el Concejo) le consta mi convento no tiene otras rentas ni haciendas de que sustentarse sino de las limosnas que los fieles que a ella acuden le hacen, los cuales por la mayor parte

<sup>38</sup>APAF, legajo 837, documento n. 6, punto o pieza 1.

<sup>39</sup>AHPM, Protocolo n. 25, 10-2-1588, s.f. Sobre este tipo de cofradía, promovido por los franciscanos, ver: SÁNCHEZ HERRERO, J. dir. *Las cofradías de la Santa Vera Cruz: Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz (Sevilla, 19-22 de marzo de 1992)*, Sevilla: universidad, 1995.

<sup>40</sup>AMM, Actas Capitulares 1580-1581, 30-7-1580, f. 19v. Agradezco esta información a Juan Romero Díaz, que tuvo la amabilidad de buscarla, como también la de la nota 35.

<sup>41</sup>FRUTOS BAEZA, J. *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1988 (1ª edición 1934), p. 153. HERNÁNDEZ ALBALADEJO, E./DE LA PEÑA VELASCO, C. "El Convento de Carmelitas Calzados de Murcia", en *Imafronte*, n. 8-9, 1992-1993, p. 177-197.

son los parrochianos de San Nicolás, San Miguel, San Antolín y San Andrés, que por ser vecinos de ordinario frecuentan más el oír y asistir a los divinos oficios que allí se celebran<sup>42</sup>.

El problema era que los carmelitas calzados se habían instalado cerca y que los agustinos perderían muchas limosnas, por lo que decía también el prior agustino:

“Vuestra Señoría les tiene señalado sitio en el lugar de las mugeres públicas ... y si en sitio más acomodado que el nuestro, qual es el que Vuestra Señoría les tiene señalado a estos padres hallan los dichos parrochianos convento a donde acudir a los divinos oficios (y) está claro que quedarán en él y no acudirán al nuestro, que está más apartado de las dichas parrochias y las calles más desacomodadas, de donde redundaría el perderse la deuoción tan antigua que esta ciudad tiene a Nuestra Señora del Arrixaca, demás de la limosna que a mi conuento se le quita, sin la qual es imposible vivir y es justo que Vuestra Señoría no permita que los seruiçios tan antiguos que mi orden ha hecho a esta çiudad así en el pùlpito como fuera de él, en todas las cosas espirituales que a su cuenta han estado se gratifiquen con daño tan notable suyo. Otrosi es inconveniente grande y contra la disposición de Clemente Quarto, Summo Pontífice, el qual manda por una bulla suya, la qual está en el Mare Magnum, que ningún convento se hedifique de nuevo dentro del espacio de las treçientas casas, por lo qual podría resultar algunos pleitos y discordias de entre los dichos padres y nosotros, que de necesidad habremos de defender nuestro derecho”.

Es verdad que el entorno urbanístico del Convento agustino de la Arrixaca no era muy atractivo, denunciando los agustinos "que de las lluuias se llenaua la plaçeta del agua y se quedaua estancada y corrompía, de que resultaua muchas enfermedades contagiosas, façilitando el desagüe de ella al val de la lluuia"<sup>43</sup>, pero todo parece indicar que hacia 1580-1585, es decir, en torno al traslado desde la Ermita de San Sebastián hasta la de la Arrixaca, los agustinos dependían aún grandemente de la limosna y quizá poco o menos de las rentas y las propiedades, aunque poco después, en 1586, recibía legados de doña María de Bobadilla y de Cristóbal Galtero<sup>44</sup>. [42]

En esta situación quería que nos fijáramos ahora para contrastarla con la de veinte años más tarde, cuando fue fundada la Cofradía de Nuestro Padre Jesús. Para entonces la situación económica parecía haber cambiado.

En el mismo año 1600 el Convento de San Agustín arrendaba o alquilaba varias casas. Una, por ejemplo, a Martín de Alza y Azorero, feligrés de San Antolín, en la calle de la sal, por catorce ducados anuales<sup>45</sup>. Unos años antes, en 1593, doña María de Vilches, conocida también como María de la Cruz, había dado a los agustinos cuatro casas en la colación o parroquia de San Antolín, con cargo de ciertas misas o pía memoria. Dichas casas habían sido adquiridas a Francisco Polido en 1575 y hacían censo a don Francisco de Verástegui<sup>46</sup>. Dos años antes, en 1591, Antón Martínez de Visiedo había legado al Convento dos casas en la Calderería, en frente del Val de Lluvia, y cuatro tahullas de tierra en el pago de Alhoraiba, con cargo de dos misas semanales y nueve en diversas fiestas marianas<sup>47</sup>.

Estas donaciones, o sobre todo las entregas de censos, se sucedieron en los años siguientes, como las pías memorias de Ginés Riquelme e Isabel Carrillo, su mujer, en 1602<sup>48</sup>; y de Rodrigo de Saravia, reconocida en 1603 por Martín Pérez de Pareja y doña María López de Villanueva, vecinos de Lorca<sup>49</sup>; o el censo reconocido por Alberto de Salazar, sobre nueve tahullas de tierra blanca y moreral en el pago de Casteliche, cedidas por el Convento por treinta ducados de oro y un real de plata<sup>50</sup>; o el del jurado Juan de Yepes Saavedra, reconocido sobre un capital principal de mil cuatrocientos ducados con una pensión

<sup>42</sup> AMM, Actas Capitulares 1584-1585, 23-3-1585, fs. 301r-302v.

<sup>43</sup> APAF, legajo 823, "Información dada por parte del Convento de Nuestro Padre San Agustín de esta çiudad justificando...", 19-2-1590 a 20-2-1590.

<sup>44</sup> APAF, legajo 801, documentos nn. 3 y 26.

<sup>45</sup> AHPM, Protocolo n. 115, escribano Juan de Cisneros, 3-1-1600, f. 105.

<sup>46</sup> APAF, legajo 802, 22-6-1593.

<sup>47</sup> APAF, legajo 802, 1-12-1591.

<sup>48</sup> APAF, legajo 823, 1602.

<sup>49</sup> APAF, legajo 802, documento n. 3, 21-3-1603.

<sup>50</sup> APAF, legajo 802, 1603-1604.



anual de setenta ducados<sup>51</sup>. La pía memoria fundada por Lucía Sánchez, ciega, viuda de Ginés López Montañés, en 1612, prescribía que las cuatro misas se celebraran en la Capilla de Jesús<sup>52</sup>.

El Convento recibió también algunos bienes en estos años a través de los religiosos murcianos que en él ingresaban. En 1600 lo hizo, por ejemplo, de fray Alonso Riquelme, hijo presunto de don Fabricio Riquelme, para cuya consecución hubo de pleitear desde antes de 1596 con otros herederos de don Fabricio, como eran doña Ana Carrillo Manuel, viuda de Diego Carrillo, y doña Salvadora Carrillo, su hermana, mujer de don Diego de Villaseñor Riquelme, por lo que el Convento recibió una casa en la parroquia de San Bartolomé<sup>53</sup>. Mucho antes, en 1561 Francisco Camarillas, natural de Lorca, aportó su legítima con un censo de cuarenta ducados de principal sobre una casa de la parroquia de San Juan y un albar de deciseis fanegas de tierra de sembradura en Torre Nueva de Lorca<sup>54</sup>. [44]

### **- Las relaciones con la oligarquía: problemas con los Molina y el patronato de los Marqueses de Espinarado.**

En la fundación de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús se puede observar la ausencia de miembros de la oligarquía murciana. Lo mismo podemos decir respecto a las personas que ayudaron al Convento agustino con pías memorias y censos, con la excepción de los Fajardo del mayorazgo del Palomar, o del canónigo Juan de Orozco.

El traslado del Convento a la Arrixaca no fue problemático únicamente por el abandono en que quedó la Ermita y la Cofradía de San Sebastián, sino que hacia finales del siglo XVI don Antonio de Molina Carrillo entablaba un pleito con los agustinos, reclamando su derecho de entierro en el lado derecho del altar mayor de la Ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca, como lo habían tenido su padre Francisco de Molina, su abuelo Alonso de Molina y su bisabuelo Diego de Molina. Alguno de sus antecesores había entablado pleito con el Deán y Cabildo de la Catedral por el mismo derecho, obteniendo sentencia favorable en 1553, y él la obtuvo también en 1600<sup>55</sup>. El pleito se alargó durante todo el siglo XVII y parte del XVIII, entonces ya con los Marqueses de Corvera, con quienes el Convento de los agustinos llegó a una concordia en 1713<sup>56</sup>, tras otra previa con don Pedro Molina Junterón y Carrillo, Marqués de Corvera, en 1678<sup>57</sup>.

En un sentido totalmente contrario, otro derecho de entierro, el del canónigo don Juan de Orozco, concertado a finales del XVI y denegado por entonces por los Molinas, pasó poco después al Marqués de Espinarado, título nobiliario de principios del siglo XVII, y supuso en realidad una especie de patronazgo protector sobre el Convento de San Agustín.

En el “inventario de los papeles que se an hallado de la hazienda del Marqués de Espinarado”<sup>58</sup>, de 1639, podemos encontrar respuesta al problema de la sucesión de dicho derecho y otras circunstancias. Se relaciona en él al principio:

“Primeramente un legajo de papeles, escrituras y conziertos de la fundazi3n de la Capilla Mayor del se3or San Agust3n de la Ciudad de Murzia, de que es patr3n Su Se3or3a del Marqu3s mi se3or. Consta de la dicha fundazi3n de mayorazgo, su fecha en Murcia en veinte d3as del mes de mayo de mill y seisientos y doce a3os, ante Francisco Jim3nez, (e)scribano de la dicha Ciudad de Murcia.

Memorial de los censos y dem3s hazienda que el se3or don Juan de Horozco dio en su vida y entreg3 a el Combento de se3or San Agust3n. [45]

Fundazi3n de la p3a memoria que el se3or don Luis Fajardo fund3 en San Agust3n.

Contrato que se hizo con el dicho Combento de San Agust3n de la perpetuidad de una misa por el se3or don Luis Faxardo.

Una escritura de la capilla mayor y entierro del dicho Combento de se3or San Agust3n.

Otra escritura y remate de quantas fecho con el dicho Combento.

<sup>51</sup> APAF, legajo 802, 5-2-1615.

<sup>52</sup> APAF, legajo 802, 25-4-1612.

<sup>53</sup> APAF, legajo 801, documento n. 8.

<sup>54</sup> APAF, legajo 782 (Libro Becerro del Convento de San Agust3n de Murcia), f. 170.

<sup>55</sup> APAF, legajo 801, documento n. 5.

<sup>56</sup> APAF, legajo 801, documento n. 22. Ver tambi3n: PEÑAFIEL RAM3N, A. "Un patronato complicado: la Capilla de la Virgen de la Arrixaca de Murcia", en *Estudios Rom3nicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio), t. 3, 1990, p. 1749-1762.

<sup>57</sup> APAF, legajo 801, documento n. 18.

<sup>58</sup> APAF, legajo 801, documento n. 11.

Otra escritura de capitulaciones y conziertos con el prior y frailes del dicho Combento.  
Otra escritura de capitulaciones y conziertos con el mismo Combento.  
Testamento y conzierto de la Capilla Mayor por el señor don Juan de Horozco”.

El párrafo transcrito es una buena muestra de lo que supone para un patrimonio señorial el derecho de patronazgo sobre un entierro, una capilla o un convento. En este caso es la primera lista de títulos de propiedad o pertenencia.

La presencia del canónigo Juan de Orozco se explica porque fundó un mayorazgo, que unió al instituido por su abuelo (Alonso de Tenza), en 1548, a favor de su hermano (don Alonso de Tenza Pacheco) y de sus sucesores (don Luis Fajardo, primer marqués de Espinardo). El canónigo favoreció cuanto pudo al Convento de San Agustín, por medio de donaciones y pías memorias, lo que explica la abundancia de documentos relativos al canónigo en el archivo del Convento<sup>59</sup>.

La relación con los Fajardo del mayorazgo del Palomar, luego señorío temporalmente, al principio del reinado de Felipe IV<sup>60</sup>, fue menor, pues se redujo a la concesión de una renta en 1593, un censo en este caso, a favor del Convento, por don Manuel Fajardo y doña Beatriz Fajardo, su mujer, consistente en 8 ducados anuales, pagaderos en el día de San Juan de junio, y de otros, procedentes quizá de don Salvador Fajardo, antecesor de los ya mencionados don Manuel y doña Beatriz, de 100 y 112 ducados respectivamente de principal y 33 reales y 33 reales y 33 maravedís de pensión. En los documentos relativos a esta renta se hace referencia a su pertenencia al "patronazgo de Espinel", aunque este apellido era en realidad el de sus sucesores posteriores, ya avanzado el siglo XVII o del XVIII<sup>61</sup>.

#### **- El patronazgo del Convento de los agustinos sobre la Cofradía de Nuestro Padre Jesús.**

La relación entre el Convento de San Agustín y la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno podríamos compararla a la de otro patronazgo. Si las relaciones del [46] convento con la oligarquía murciana a finales del XVI vemos que fueron difíciles por un lado, bien podríamos considerar que esa situación inclinaría al prior del convento a mantener todo el control que pudiese sobre la cofradía fundada en 1600, radicada en el convento. Esto es precisamente lo que llama la atención en las constituciones de la cofradía: las prerrogativas tan grandes concedidas al prior y vinculación de los religiosos del convento a la procesión del Viernes Santo.

La historia de esta relación es también comparable a la de la vida humana: dependencia durante los primeros años de vida, distanciamiento a partir de una determinada época y separación definitiva al final. Para la explicación de las dos últimas se podrían articular algunos elementos de influencia, que se exponen en el siguiente epígrafe.

#### **- La Cofradía de Nuestro Padre Jesús y la institución de la procesión del Viernes santo.**

En las alegaciones y supuestos del pleito entre la Cofradía y el Convento que se desató a partir de 1718, aproximadamente, se hace referencia a una fundación de la Cofradía que aunque presidida por el Prior, no anularía una cierta entidad propia a la voluntad y exención de los cofrades fundadores: “algunos fieles cristianos, movidos de devoción, tenían tratado instituir y fundar en dicho su convento (el agustino) una nueva cofradía con invocación de los nazarenos” (Ver apéndice documental, punto 2).

Lo cierto es que las Constituciones de 1600 dieron grandes prerrogativas al prior, surgiendo así unas grandes posibilidades de control por parte de éste sobre la cofradía.

La Cofradía de Jesús Nazareno introducía la gran novedad de la procesión del Viernes santo, con intervención en ella de los religiosos del convento agustino, lo que le hacía depender litúrgicamente de ellos. Y lo mismo se podría decir, en cuanto a la dependencia, de la situación de su capilla en el convento. Sólo la ampliación y la remodelación de la capilla (ésta se iniciaría a partir de la donación de la capilla de las Once mil vírgenes en 1626<sup>62</sup> y tendría mayor efectividad a partir de la iniciativa de los cofrades de

<sup>59</sup> APAF, legajo 801, documento n. 19, y legajo 807, n.1.

<sup>60</sup> CHACÓN JIMÉNEZ, F./MONTORO MONTORO, V. "Señoríos y poder monárquico en Murcia (ss. XVI-XVII), en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza: Diputación, 1993, t.2, p.445-456.

<sup>61</sup> APAF, legajo 816, documentos 212-213, 1591-1714.

<sup>62</sup> APAF, legajo 837, documento n. 6, punto 9.

Jesús en 1670<sup>63</sup>, que culminaría con su finalización en 1696) daría a la cofradía una cierta conciencia de autonomía, que no se conseguiría hasta la segunda mitad del siglo XVII. Muestra de ello sería la negociación entre el convento y la cofradía sobre el pasadizo entre aquél y la capilla de ésta, ya en 1694, o la habida en 1713 con el marqués de Corvera, que se negó a alargar la medianera de su capilla, cuando mandó hacer un arco de escalera con empuje a la pared de la capilla de la cofradía<sup>64</sup>.

La Cofradía de Jesús, por tanto, introdujo un nuevo tipo de procesión, más cuidada, más litúrgicamente respaldada, en este caso por el Convento de agustinos de [47] la Arrixaca, en el contexto de una cierta magnificencia en la celebración, que destaca en otros actos, como la celebración de la recepción de la bula, en 1602, con corrida de toros y fiesta de moros y cristianos<sup>65</sup>, y que se incrementaría aún más a finales del mismo siglo XVII con incorporación de gremios a procesionar con determinadas imágenes o la introducción de otros elementos estéticos<sup>66</sup>.

La iniciativa que suponía la introducción de estas medidas estéticas fue paralela con el afán de engrandecer no sólo la procesión, sino también la capilla, como se manifiesta con la aportación de la Capilla de las Once mil vírgenes para su ampliación, en 1626, y sobre todo con las ampliaciones y remodelaciones de la segunda mitad del siglo XVII, entre 1670 y 1696. Estas últimas serían las que darían conciencia a los mayordomos de la Cofradía de la importancia de su iniciativa, de las aportaciones de los cofrades, que fueron las que permitieron la construcción de la nueva Iglesia de Jesús, y, a la larga y en definitiva, de la posibilidad de su independencia del Convento agustino.

Se presenta finalmente, a continuación, en apéndice documental, una parte de los “Autos sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en el pleito entre la Cofradía de Nuestro Padre Jesús y el Convento de San Agustín de Murcia”. Se trata en este caso de un documento que en la jurisdicción civil equivaldría al memorial ajustado; de hecho al final del documento su autor, el licenciado Arteaga, dice: “este memorial”<sup>67</sup>. Teniendo en cuenta su larga extensión se han seleccionado los puntos o capítulos que han parecido más significativos, es decir, los relativos al tema que aquí se ha desarrollado. [48].

[Publicado en: *Murgetana*, n. 105, Murcia: 2001, pp. 31-55.]

---

<sup>63</sup> APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 38 in fine.

<sup>64</sup> APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 42.

<sup>65</sup> APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 81.

<sup>66</sup> MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús", op.cit. Ver también: LÓPEZ MUÑOZ, M.L. "La estación de penitencia en la Granada del siglo XVII: de la disciplina pública a la exaltación de la imagen", op.cit.

<sup>67</sup> Ver: LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias: Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999, p. 117-118.